PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION			
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página **1** de **5**

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 10821 del 22 de abril de 2019

Convocante (s): OMAR MORALES, OMAR JAVIER MORALES GARCÍA en nombre propio y en representación de KAYLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA; KATERINE MORALES MOLINA, ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, GLORIA INES MORALES GARCÍA quien obra en nombre propio y en representación de KEVIN DANIEL ARIAS MORALES Y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES; GERALDINE GOMEZ MORALES, LEYDI MERIYIN MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de MAIKEN ANDRES PARADA MORALES y SALOME CASTILLO MORALES; BLANCA NIDIA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS MORALES GARCIA Y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA; JOSE JAIR MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON; YULIANA XIMENA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES; MARIA JOANA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de YELEN DAYANA LLANOS MORALES y ANDRES GEOVANNY LLANOS MORALES; NIKOL DANIELA MORALES GARCIA, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO TRUQUE MORALES y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES; MARTHA LUCIA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de JOEL FILIP GRANDA MORALES; KAREN VANESSA GRANDA MORALES, JORGE LUIS GRANDA MORALES, MARIA ELENA GARCIA OSORIO, JANETTE GARCIA OSORIO, LUZ NUBIA GARCIA OSORIO, ALVARO GARCIA OSORIO, LUZ MERY GARCIA OSORIO, CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO, MARTHA RUBY GARCIA OSORIO, FERNANDA GARCIA OSORIO.

Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E, COOEMSSANAR IPS, EMSSANAR EPS, GESENCRO SAS, SIRAD SAS.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el (la) Procurador (a) 59 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante **OMAR MORALES, OMAR JAVIER MORALES GARCÍA en nombre propio y en representación de KAYLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA; KATERINE MORALES MOLINA, ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, GLORIA INES MORALES GARCÍA quien obra en nombre propio y en representación de KEVIN DANIEL ARIAS MORALES Y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES; GERALDINE GOMEZ MORALES, LEYDI MERIYIN MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de MAIKEN ANDRES PARADA MORALES y SALOME CASTILLO MORALES; BLANCA NIDIA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS MORALES GARCIA Y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA; JOSE JAIR MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON; YULIANA XIMENA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de AYLIN XIMENA**

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

MARULANDA MORALES; MARIA JOANA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de YELEN DAYANA LLANOS MORALES y ANDRES GEOVANNY LLANOS MORALES; NIKOL DANIELA MORALES GARCIA, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO TRUQUE MORALES y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES; MARTHA LUCIA MORALES GARCIA quien obra en nombre propio y en representación de JOEL FILIP GRANDA MORALES; KAREN VANESSA GRANDA MORALES, JORGE LUIS GRANDA MORALES, MARIA ELENA GARCIA OSORIO, JANETTE GARCIA OSORIO, LUZ NUBIA GARCIA OSORIO, ALVARO GARCIA OSORIO, LUZ MERY GARCIA OSORIO, CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO, MARTHA RUBY GARCIA OSORIO, FERNANDA GARCIA OSORIO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **22 de abril de 2019**, convocando a **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E, COOEMSSANAR IPS, EMSSANAR EPS, GESENCRO SAS, SIRAD SAS**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PRIMERO: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la - NACION COLOMBIANA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA , HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E NIT 815000316-9, COOPERATIVA EMSSANAR IPS (COOEMSSANAR IPS) NIT 900.077.584-5, EMSSANAR EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD NIT 814.000.337-1, GESENCRO S.A.S. NIT 900.732.243-9 y SIRAD IPS NIT 900.218.138-1, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimonales (materiales, morales, fisiológicos, daño a la vida de relación familiar , alteraciones a las condiciones de existencia , perdida de la oportunidad--) y a cada uno de los reconocidos por la jurisprudencia hasta el día en que se profiera fallo de fondo en el presente proceso y los demás que se llegaren a probar en razón del criterio de indemnización y reparación integral de perjuicios ezbozado en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actuales y futuros y de la legislación colombiana , causados a los convocantes por motivo de por la omisión y/o acción en la falla en la prestación del servicio médico y/o asistencial que causó la muerte de la señora BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, en hechos ocurridos en el municipio de Palmira (Valle) en el año 2017. SEGUNDO: Condenar a LA NACION COLOMBIANA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA,SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E NIT 815000316-9, COOPERATIVA EMSSANAR IPS (COOEMSSANAR IPS) NIT 900.077.584-5, EMSSANAR EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD NIT 814.000 .337-1, GESENCRO S.A.S. NIT 900.732.243-9 y SIRAD IPS NIT 900.218.138-1, a pagar a cada uno de mis poderdantes como reparación del daño ocasionado o a quienes representen legalmente sus derechos, los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial y cada uno de los reconocidos por la jurisprudencia y los demás que se llegaren a probar, en razón del criterio de indemnización y reparación integral del perjuicio, el equivalente en pesos colombianos de las siguientes cantidades en salarios mínimos legales mensuales, según su valor certificado hasta el día en que se profiera sentencia definitiva al presente proceso: 1. POR PERJUICIOS MORALES: Para OMAR MORALES (En su condición de esposo de la víctima directa), OMAR JAVIER, GLORIA INES, LEYDI MERIYIN, BLANCA NIDIA, JOSE JAIR, YULIANA XIMENA, MARIA JOANA, NIKOL DANIELA, ANGELICA MARIA, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA (En su condición de hijos de la víctima directa) la cantidad de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para KAYLER

98
A 99
111

ANDRES MORALES CASTAÑEDA, KATERINE y ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, KEVIN DANIEL y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES, MAIKENANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES, YELEN DAYANA y ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES, BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, JOEL FILIP, KAREN VANESSA y JORGE LUIS GRANDA MORALES (En su condición de nietos de la víctima directa) la cantidad de CINCÚENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para MARIA ELENA, JANETTE, LUZ NUBIA, ALVARO , LUZ MERY, CARLOS ARTURO, MARTHA RUBY y FERNANDO GARCIA OSORIO (En su condición de hermanos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. POR ALTERACIONES EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: Para OMAR MORALES (En su condición de esposo de la víctima directa), OMAR JAVIER, GLORIA INES, LEYDI MERIYIN, BLANCA NIDIA, JOSE JAIR, YULIANA XIMENA, MARIA JOANA, NIKOL DANIELA, ANGELICA MARIA, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA (En su condición de hijos de la víctima directa) la cantidad de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para KAYLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA, KATERINE y ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, KEVIN DANIEL y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES , MAIKEN ANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES, VELEN DAYANA y ANDREY GEOVANNV LLANOS MORALES, BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, JOEL FILIP, KAREN VANESSA y JORGE LUIS GRANDA MORALES (En su condición de nietos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para MARIA ELENA, JANETTE, LUZ NUBIA, ALVARO, LUZ MERY, CARLOS ARTURO, MARTHA RUBV y FERNANDO GARCIA OSORIO (En su condición de hermanos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN: Para OMAR MORALES (En su condición de esposo de la víctima directa), OMAR JAVIER, GLORIA INES, LEYDI MERIYIN, BLANCA NIDIA, JOSE JAIR, YULIANA XIMENA, MARIA JOANA, NIKOL DANIELA, ANGELICA MARIA, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA (En su condición de hijos de la víctima directa) la cantidad de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para KAYLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA, KATERINE y ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, KEVIN DANIEL y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES, MAIKEN ANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, AYLIN XIJMENA MARULANDA MORALES, VELEN DAYANA y ANDREV GEOVANNY LLANOS MORALES, BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, JOEL FILIP, KAREN VANESSA y JORGE LUIS GRANDA MORALES (En su condición de nietos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para MARIA ELENA, JANETTE, LUZ NUBIA, ALVARO, LUZ MERY, CARLOS ARTURO, MARTHA RUBY y FERNANDO GARCIA OSORIO (En su condición de hermanos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. POR PERJUICIOS FISIOLÓGICOS: Para OMAR MORALES (En su condición de esposo de la víctima directa), OMAR JAVIER, GLORIA INES, LEYDI MERIYIN, BLANCA NIDIA, JOSE JAIR, VULIANA XIMENA,

MARIA JOANA, NIKOL DANIELA, ANGELICA MARIA, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA (En su condición de hijos de la víctima directa) la cantidad de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para KAVLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA, KATERINE y ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, KEVIN DANIEL y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES, MAIKEN ANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES, YELEN DAYANA y ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES, BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, JOEL FILIP, KAREN VANESSA y JORGE LUIS GRANDA MORALES (En su condición de nietos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para MARIA ELENA, JANETTE, LUZ NUBIA, ALVARO, LUZ MERY, CARLOS ARTURO, MARTHA RUBY y FERNANDO GARCIA OSORIO (En su condición de hermanos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. 5. POR LA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD: Para OMAR MORALES (En su condición de esposo de la víctima directa), OMAR JAVIER, GLORIA INES, LEYDI MERIYIN, BLANCA NIDIA, JOSE JAIR, YULIANA XIMENA, MARIA JOANA, NIKOL DANIELA, ANGELICA MARIA, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA (En su condición de hijos de la víctima directa) la cantidad de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para KAYLER ANDRES MORALES CASTAÑEDA, KATERINE y ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, KEVIN DANIEL y DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES, MAIKEN ANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS y OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES, YELEN DAYANA y ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES, BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, JOEL FILIP, KAREN VANESSA y JORGE LUIS GRANDA MORALES (En su condición de nietos de la víctima directa} la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. Para MARIA ELENA, JANETTE, LUZ NUBIA, ALVARO, LUZ MERY, CARLOS ARTURO, MARTHA RUBY y FERNANDO GARCIA OSORIO (En su condición de hermanos de la víctima directa) la cantidad de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES para cada uno. TERCERO: El acta de acuerdo conciliatorio respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el código de lo Contencioso Administrativo, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de la ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria respectiva del acta o el correspondiente fallo definitivo y el pago total. CUARTO: Que en virtud de esta solicitud de conciliación y del acta de acuerdo conciliatorio o el respectivo fallo condenatorio, se condene a la parte demandada a pagar los intereses corrientes bancarios vigentes, desde la ejecutoria del acto o de la sentencia como lo dispone el CPACA al cual se le debe dar plena aplicación. QUINTO: Que de existir acuerdo entre las partes y ser favorable a las pretensiones de esta solicitud los convocados le den aplicación en los términos del CPACA. SEXTO: Los demás que se llegaren a probar y que reconozca la ley y la jurisprudencia dentro del desarrollo del proceso. Estimó la cuantía en $70.000.000.

3. Llegado el día de la audiencia de conciliación, **19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:30 A.M.** Lla misma se declaró **FALLIDA**, por no existir ánimo conciliatorio de las partes CONVOCADAS **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL RAUL OREJUELA**

BUENO E.S.E, COOEMSSANAR IPS, EMSSANAR EPS, GESENCRO SAS, SIRAD SAS.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del CPACA..

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, el día **19 DE JUNIO DE 2019**

ANA SOFIA HERMAN CADENA
Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos

Santiago de Cali, 19 de junio de 2019
En la fecha recibí la presente constancia y los documentos aportados a la conciliación.
Nombre: Jorge Eliecer Ordejuela M
Cedula: 76327926 Popayán
Firma: Jorge Eliecer Ordejuela Moreno
T.P: 121478. C.S. de Jud